

DIPUTACIÓ DE
VALÈNCIA

Protecció de Dades i Seguretat de la Informació



Cuadernos DivalData

Cuadernos dirigidos a delegados,
responsables y especialistas en protección
de datos personales

Cuaderno nº 7 | Enero 2021

CORRESPONSABILIDAD DEL TRATAMIENTO



Í N D I C E



LIMITACIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

	Página
INTRODUCCIÓN	02
CORRESPONSABILIDAD DEL TRATAMIENTO	07
MATERIAL COMPLEMENTARIO	08
NOTICIAS DE ACTUALIDAD	08



Os invitamos a trasladarnos aquellas temáticas que resulten de vuestro interés para los próximos boletines informativos. Estas peticiones deberán dirigirse a:

Diputación de Valencia

Dpto. de Protección de Datos y Seguridad de la Información

Pl. de Manises, 4 46003 Valencia

email: dpdssi@dival.es

SUSCRIPCIONES

Si deseas suscribirte a nuestra publicación accede al siguiente

[enlace](#)



INTRODUCCIÓN

Pese a que las definiciones de las diferentes figuras intervinientes en el tratamiento de datos personales reguladas en la normativa pueden parecer claras, en la práctica nos encontramos con multitud de escenarios donde resulta complicado deslindar entre Responsable, Encargados de Tratamiento, y el resto de figuras que emanan de estos. Las funciones atribuidas a cada uno de los intervinientes en el tratamiento son distintas e implican diferentes responsabilidades, por lo que conviene tener claro cuándo estamos ante uno u otro.

SEGÚN EL ARTÍCULO 26 DEL RGPD:
“CUANDO DOS O MÁS RESPONSABLES DETERMINEN CONJUNTAMENTE LOS OBJETIVOS Y LOS MEDIOS DEL TRATAMIENTO SERÁN CONSIDERADOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO ...”



Según el artículo 26 del RGPD:

“Cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento...”.

Y añade:

- *“Los corresponsables determinarán de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información”.*
- *“Dicho acuerdo podrá designar un punto de contacto para los interesados y reflejará debidamente las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con los interesados. Se pondrán a disposición del interesado los aspectos esenciales del acuerdo”.*
- *“Independientemente de los términos del acuerdo, los interesados podrán ejercer los derechos que les reconoce el presente Reglamento frente a, y en contra de, cada uno de los responsables”.*



**“...SI LOS RESPONSABLES PARTICIPAN
EN EL MISMO TRATAMIENTO, CADA
RESPONSABLE DEBE SER
CONSIDERADO RESPONSABLE DE LA
TOTALIDAD DE LOS DAÑOS Y
PERJUICIOS”**



Por tanto, se trata de tratamientos de datos de carácter personal realizados, de manera conjunta, por dos o más entidades.

Añadir, que el Considerando 146 del Reglamento establece que;

“si los responsables participan en el mismo tratamiento, cada responsable debe ser considerado responsable de la totalidad de los daños y perjuicios. No obstante, si se acumulan en la misma causa, de conformidad con el Derecho de los Estados miembros, la indemnización puede prorratearse en función de la responsabilidad de cada uno, siempre que se garantice la indemnización total y efectiva del interesado que sufrió los daños y perjuicios...”

A pesar de que las Autoridades de Control aún no han profundizado en el asunto de la corresponsabilidad del art. 26 RGPD, nos encontramos con que los Tribunales, tanto nacionales como europeos, han ido matizando estos últimos años el concepto de “corresponsabilidad” o “responsabilidad conjunta”. En el ámbito nacional, el Tribunal Supremo, incide en que los dos elementos básicos que se desprenden de este art. 26 del RGPD y que definen la condición de corresponsable son:

1. La **efectiva participación en la determinación de los objetivos y los medios del tratamiento** o, dicho de otro modo, que la identificación del responsable del tratamiento exige una valoración fáctica acerca de su efectiva intervención en esos concretos aspectos de fijación de fines y medios del tratamiento, para lo cual es preciso establecer, en primer lugar, cual es la actividad de tratamiento de que se trata.
2. La **delimitación de su concreta responsabilidad** en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el RGPD, siendo especialmente trascendente para garantizar el ejercicio de sus derechos por el interesado. Abunda en ello el considerando 79 del RGPD cuando señala que, la protección de los derechos y libertades de los interesados, así como



“...La existencia de una responsabilidad conjunta no se traduce necesariamente en una responsabilidad equivalente de los diversos agentes a los que atañe un tratamiento de datos personales. Por el contrario, esos agentes pueden presentar una implicación en distintas etapas de ese tratamiento y en distintos grados, de modo que el nivel de responsabilidad de cada uno de ellos debe evaluarse teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes del caso concreto.”

la responsabilidad de los responsables y encargados del tratamiento requieren una atribución clara de las responsabilidades en virtud del RGPD, incluidos los casos en los que un responsable determine los fines y medios del tratamiento de forma conjunta con otros responsables.

De otro lado, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ya fue realizando apreciaciones con respecto a la corresponsabilidad del tratamiento en Sentencias como la del 5 de junio de 2018, Wirtschaftsakademie Schleswig-Holstein (material complementario), o la del 10 de julio de 2018, Jehovan todistajat (material complementario), en las que afirmaba (aunque en base a la ya derogada Directiva 95/46) que:

- La existencia de una responsabilidad conjunta no se traduce necesariamente en una responsabilidad equivalente de los diversos agentes a los que atañe un tratamiento de datos personales. Por el contrario, esos agentes pueden presentar una implicación en distintas etapas de ese tratamiento y en distintos grados, de modo que el nivel de responsabilidad de cada uno de ellos debe evaluarse teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes del caso concreto.
- La responsabilidad conjunta de varios agentes respecto a un mismo tratamiento en virtud de dicho precepto no supone que cada uno de ellos tenga acceso a los datos personales en cuestión.

Por ejemplo, en el asunto referenciado Jehovan todistajat, eran los miembros de la comunidad de los Testigos de Jehová quienes tenían la posesión física de los datos personales, bastando con que la actividad de predicación durante la cual se habían recabado los datos estuviese organizada, coordinada y fomentada por la comunidad, para considerar que ambas partes, miembros y comunidad, eran corresponsables del tratamiento.



“...Antes de la aparición del RGPD, en virtud de la Directiva 95/46, el Grupo de Trabajo del Artículo 29 (GT29), en el Dictamen 1/2010 sobre los conceptos de «responsable del tratamiento» y «encargado del tratamiento» Y analizaba la posibilidad del control plural que ofrecía la definición de “responsable” de la Directiva (“que solo o conjuntamente con otros determine los fines y medios del tratamiento”), y ya nos aportaba algún ejemplo de esta corresponsabilidad.”

CORRESPONSABILIDAD DEL TRATAMIENTO

En el ámbito privado: La corresponsabilidad es habitual en algunos de los tratamientos de datos realizados por grupos de empresas:

- Tratamiento de imágenes sistema de videovigilancia de un grupo de empresas, albergadas en un mismo edificio o instalación. Todas ellas quieren la seguridad de las instalaciones y, conjuntamente, determinan los medios para lograrlo, accediendo al visionado de las grabaciones conjuntamente y decidiendo cómo actuar en caso necesario.
- Las entidades que mantengan los sistemas de información crediticia y las acreedoras tendrán la condición de corresponsables del tratamiento de los datos respecto del tratamiento de los datos referidos a sus deudores.

Antes de la aparición del RGPD, en virtud de la Directiva 95/46, el Grupo de Trabajo del Artículo 29 (GT29), en el Dictamen 1/2010 sobre los conceptos de «responsable del tratamiento» y «encargado del tratamiento» (material complementario) analizaba la posibilidad del control plural que ofrecía la definición de “responsable” de la Directiva (“que solo o conjuntamente con otros determine los fines y medios del tratamiento”), y ya nos aportaba algún ejemplo de esta corresponsabilidad:

- Tratamiento de datos personales por parte de agencias de viajes, aerolíneas y hoteles. Si todas ellas incorporasen una plataforma en la que los tres actores decidiesen sobre el tratamiento de datos, considera el GT29 que estaríamos ante un caso de corresponsables del tratamiento pues, aunque los actores no compartirían fines, sí compartirían medios.



“En el ámbito público, la gestión de servicios públicos bajo fórmulas de gestión directa llevada a cabo por dos o más AAPP puede implicar una corresponsabilidad en el tratamiento :

- Teleasistencia domiciliaria***
- Servicio transporte interurbano***
- Videovigilancia recinto vehículos municipales....”***

En el ámbito público:

En el ámbito público, la gestión de servicios públicos bajo fórmulas de gestión directa llevada a cabo por dos o más AAPP puede implicar una corresponsabilidad en el tratamiento:

- Teleasistencia domiciliaria
- Servicio transporte interurbano
- Videovigilancia recinto vehículos municipales...
- En concreto, en el ámbito de la Administración Local, la Agencia Catalana de Protección de Datos (APDCAT), en Dictamen CNS 17/2018 (material complementario), fue preguntada por un Consejo Comarcal sobre la posibilidad de corresponsabilidad del tratamiento de los datos que el propio Consejo y varios Ayuntamientos realizan mediante una plataforma. Concretamente, una plataforma que utilizan como herramienta básica de trabajo de los 25 Equipos Básicos de Atención Social municipales (EBAS) para gestionar la información y la documentación de las personas que se dirigen a los Servicios Sociales municipales. En este supuesto, la APDCAT atribuyó tanto al Consejo Comarcal como a los 25 Ayuntamientos la condición de responsables del tratamiento de datos para la prestación de los servicios sociales básicos, atendiendo a sus respectivas competencias.
- Los centros socio-sanitarios concertados y la administración pública competente, serían corresponsables de historias clínicas.

Por otro lado, desde las Directrices 07/2020 del Comité Europeo de Protección de Datos (material complementario) sobre los conceptos de responsable del tratamiento y encargado en el RGPD podemos extraer ejemplos de lo que no sería una Corresponsabilidad del tratamiento:



“...Puede haber situaciones en las que varios actores traten sucesivamente los mismos datos personales en una cadena de operaciones, teniendo cada uno de estos actores un propósito independiente y medios independientes en su parte de la cadena”

- El intercambio de los mismos datos o conjunto de datos entre dos entidades sin fines o medios de tratamiento determinados conjuntamente. Esto debe considerarse una comunicación de datos entre responsables independientes.

Ejemplo: transmisión de datos de empleados a las autoridades fiscales.

Los datos personales de los empleados con el propósito de gestión de sueldos, seguros de salud, etc. Una ley impone la obligación de enviar todos los datos sobre salarios a las autoridades tributarias, con el fin de reforzar el control fiscal. En este caso, aunque tanto la empresa como las autoridades fiscales tratan los mismos datos en relación con los salarios, faltan los fines y medios determinados conjuntamente con respecto a estos datos. El tratamiento dará como resultado la calificación de las dos entidades como dos responsables de datos por separado.

- Además, puede haber situaciones en las que varios actores traten sucesivamente los mismos datos personales en una cadena de operaciones, teniendo cada uno de estos actores un propósito independiente y medios independientes en su parte de la cadena.

Ejemplo: análisis estadístico para una tarea de interés público.

Una autoridad pública tiene la tarea legal de realizar análisis y estadísticas relevantes, como ejemplo la tasa de empleo del país. Para ello, otras entidades públicas están legalmente obligadas a divulgar datos específicos a la Autoridad competente. La Autoridad decide utilizar un sistema específico para procesar los datos, incluida la recopilación. Esto también significa que las otras unidades están obligadas a usar el sistema para su divulgación de datos. En este caso, sin perjuicio de cualquier atribución de roles por ley, la Autoridad será el único responsable del tratamiento con fines de análisis y estadísticas de la tasa de empleo procesadas en el sistema, porque determina el propósito del tratamiento y ha decidido cómo se realizará el tratamiento organizado.



MATERIAL COMPLEMENTARIO

- Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Consulta [este enlace](#).
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 5 de junio de 2018, Wirtschaftsakademie Schleswig-Holstein (C-210/16). Consulta la sentencia [en este enlace](#).
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 10 de julio de 2018, [Jehovan todistajat \(C-25/17\)](#)
- Directrices 07/2020 sobre los conceptos de responsable del tratamiento y procesador en el GDPR. Consulta el documento en [este enlace](#).
- Dictamen 1/2010 sobre los conceptos de «responsable del tratamiento» y «encargado del tratamiento». Consulta el documento en [este enlace](#).
- Dictamen CNS 17/2018, de la Agencia Catalana de Protección de Datos (APDCAT). Consulta el documento en [este enlace](#).

NOTICIAS

- La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) apercibe al Alcalde de un Ayuntamiento por exponer en su página de Facebook la Sentencia íntegra de un procedimiento en el que actuaba como parte codemandada junto al Ayuntamiento. El post expuesto por el reclamado en dicha red social da a conocer unos hechos y unos datos que permiten identificar al reclamante a través de la íntegra sentencia expuesta, junto con las diversas circunstancias que en sus páginas se relatan, entre otras el desarrollo de su empleo, o la alusión a terceras personas a las que se identifica que se suceden en el relato de la misma. [Consulta la Resolución en este enlace](#).
- La Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT) emite un informe jurídico en relación con el acceso de un parente a las calificaciones académicas universitarias de su hijo mayor de edad. Concluye la APDCAT que la denegación del acceso a la información solicitada podría obstaculizar el derecho a la tutela efectiva del progenitor, regulado en el artículo 24.1 de la Constitución española, en la medida que el progenitor no puede conocer si el hijo mantiene el rendimiento regular académico, ni disponer del elemento probatorio que requiere la normativa procesal para la admisión de una demanda de modificación de medidas. Consulta el informe en [este enlace](#).
- INCIBE nos facilita una serie de consejos para evitar los riesgos de ciberseguridad desde el puesto de trabajo. Fuga de datos, pérdida de información confidencial, infecciones por malware o deslices en el uso del correo electrónico o las redes sociales son algunos de los riesgos a los que nos enfrentamos en el puesto de trabajo. Es importante conocer las situaciones más comunes relacionadas con la seguridad del entorno de trabajo de los empleados para poder así minimizar el riesgo de fuga o pérdida de datos. Consulta las recomendaciones en [este enlace](#).
- La Agencia Catalana de Protección de Datos (ADPCAT) ha aprobado el Código de Conducta creado por el Consorcio de Salud y Social de Cataluña (CSC) que dotará a las entidades sanitarias de unos estándares de seguridad para cumplir con la normativa en protección de datos. Consulta las recomendaciones en [este enlace](#)



CUADERNO Nº 7 | Enero 2021

DIRIGIDO A DELEGADOS, RESPONSABLES Y
ESPECIALISTAS EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIPUTACIÓ DE
VALÈNCIA

Protecció de Dades i Seguretat de la Informació

